Trelew, 29 de mayo de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes "S. O. R. s/Libertad condicional" (Expte.n° 13/08-C.1ra.C.), el pedido de libertad condicional efectuado por la Dra. Patricia Scuffi, Abogada de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado en representación de S. O. R., y

CONSIDERANDO: I) Que la Dra. Patricia Scuffi solicita la libertad condicional del interno S. O. R., que fuera condenado por este Tribunal mediante sentencia registrada bajo el n° 16/07 a cumplir la pena de seis años de prisión en orden al delito de Robo Agravado por el uso de armas.

Que del informe elaborado por Secretaría en cuanto a que del último cómputo efectuado en los autos principales R. cumple el total de la pena impuesta el 12/06/2010, estando en condiciones de gozar de la libertad condicional a partir del 12 de junio del corriente año.

Que R. fue incorporado al régimen de salidas transitorias en fecha 30/06/06. En fecha 28/08/06 se dispuso el cese de prisión preventiva y firme la condena, en fecha 20/09/07 fue detenido nuevamente, siendo reincorporado a las salidas transitorias que le fueran concedidas. En fecha 23/05/08 fue incorporado al régimen de semilibertad que le fuera revocado en fecha 26/02/08.

II) Que, por ello, resulta necesario verificar en autos la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la libertad condicional solicitada.-

Conforme constancias, agregadas al presente y tal como este Tribunal lo señalara en reiteradas oportunidades en cuanto a que no puede exigírsele a una dependencia policial, un dictamen del mismo tenor que el de una Unidad Penitenciaria que cuenta con un Consejo Correccional con divisiones especializadas en las distintas áreas referidas al tratamiento penitenciario.

En el sentido señalado, y teniendo en cuenta las constancias agregadas al presente y utilizando, como ya lo hemos dicho en otras

oportunidades, un criterio amplio, que nos permite equiparar mínimamente los dictámenes agregados a los que emite el Organismo Técnico Criminológico del Servicio Penitenciario Federal, toda vez que el interno R. se halla cumpliendo con la pena impuesta en una dependencia que carece de órganos interdisciplinarios encargados del control de la evolución intramuros, ha de hacerse lugar al mismo.

Así, de las constancias obrantes a fs. 02 (informe del cómputo de pena) y de fs.5/7 (informes del R.N.R.) se acredita el cumplimiento por parte del requirente de la parte de la condena impuesta, la prohibición de la concesión de este derecho al reincidente y al interno al que le haya sido revocada la otorgada oportunamente. En relación a los requisitos de observación regular de los reglamentos carcelarios y evolución positiva en su proceso de reinserción social, este Tribunal cuenta con los informes de fs. 4/vta. donde desde el lugar de alojamiento, la Comisaría Distrito Primera de esta ciudad se hace saber al Tribunal que el condenado R. "...ha acatado las normas de conducta y ordenes impartidas, no se ha visto vinculado en eventos de alteración del orden o conflictos con otros internos, ni con personal policial...", no se informan sanciones disciplinarias.

De lo expuesto, es el Jefe de la dependencia, Comisario Luis E. R. Lagos, donde se halla alojado R., quien manifiesta que el detenido ha desplegado una conducta correcta y ajustada al orden interno establecido, siendo su opinión favorable a la concesión de la Libertad condicional solicitada.

III) Desde el Ministerio Público Fiscal, a fs.13, el Dr. Alejandro Daniel Franco dictamina en sentido positivo, señalando que el condenado S. O. R. reúne todos los requisitos legales establecidos a los fines de la concesión de la libertad condicional solicitada, atento los informes actuarial de fs. 2, de la Comisaría Distrito Primera de Trelew de fs. 4/vta. y la carencia de antecedentes penales informados a fs. 5/7.

Que en relación al caso puesto a exámen, nos encontramos ante informes que le permiten a este Cuerpo arribar a la conclusión de que el interno solicitante ha observado regularmente los reglamentos carcelarios, ya que no ha sido sancionado disciplinariamente, respetando las órdenes impartidas y cumpliendo los horarios establecidos al incorporárselo al régimen de salidas transitorias y de semilibertad.

Las circunstancias referidas precedentemente, a la que se suma el interés demostrado por el condenado de reintegrarse socialmente mediante el cumplimiento de las condiciones fijadas al ingresar a cada etapa del régimen progresivo, como el tiempo compurgado de pena, restándole escasos dos años para el cumplimiento total de la condena impuesta, a la par de contar con posibilidades laborales ciertas en el medio libre y una importante contención familiar, llevan a este Tribunal a decidir favorablemente el derecho peticionado.

Por todo lo expuesto, la **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a **S. O. R.** a partir del día 12 de junio del corriente año, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) No cometer nuevos delitos y d) Antes del término de tres días, deberá presentarse ante la Oficina Control Ejecución Penal del lugar en que resida, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 058 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari